

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 1688
Radicación: 76001311000720230016800

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Previo estudio de la subsanación de la demanda se observa que no fue corregida en debida forma, en cuanto al numeral 3 del auto del 26 de junio del año en curso, toda vez que no aportó la valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin disponer artículo 38 numeral 4 y art. 11 ibídem

Por lo expuesto el Juzgado procederá a rechazarla de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda de **Adjudicación De Apoyo** para la señora OFELIA MENDOZA DE ROMERO promovida a través de apoderada judicial por la Sra. BENJAMIN ROMERO MENDOZA.
2. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ